



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0248  
Valledupar, 09 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.065.598.298 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

Que el 13 de febrero de 2025 la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR - recibió a través de la Oficina Jurídica solicitud de apoyo por parte de la Policía Metropolitana del Municipio de Valledupar, Capitán WENDY ANAYA GONZALEZ. Jefe de la Seccional de Carabineros y protección Ambiental MEVAP, quien solicitó a la corporación la colaboración de personal idóneo para efectos de expedir concepto técnico con ocasión a un presunto aprovechamiento forestal sin los permisos de ley, por incautación realizada en el puesto de control frente a la subestación de Policía Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar.

Que la oficina jurídica mediante oficio OJ - 1200 - 0056 de fecha 13 de febrero de 2025 requirió el apoyo para la realización de la visita de inspección técnica en el sitio anteriormente señalado al operario calificado señor CARLOS ARTURO ANDRADE DE AVILA, con la finalidad de verificar los hechos denunciados y determinar lo que se relaciona a continuación, para lo cual se le otorgó un término máximo de 10 días contados a partir de la fecha de realización de la visita para la presentación del respectivo informe.

Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental. Se debe verificar, si para la realización de la actividad se requiere permiso o no de la autoridad ambiental y de ser requisito la autorización, se debe hacer referencia si cuenta o no con el respectivo permiso).

Recursos naturales afectados. (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.).

Identificación del presunto infractor (tipo de persona natural o jurídica, documento de identidad, direcciones físicas o electrónicas, entre otras. De no ser posible exponer de forma detallada las averiguaciones realizadas en campo en pro de obtener esta información y los argumentos que sustenten por qué no fue posible la consecución de la misma).

Circunstancias de tiempo, modo y lugar. (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc.).

Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se suscribirá por los intervenientes.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0248

109 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LOS SEÑORES LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.065.598.298 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el Operador Calificado de Corpocesar, señor CARLOS ARTURO ANDRADE DE AVILA, presenta a la Oficina Jurídica el día 13 de febrero Informe técnico de visita en los siguientes términos:

*"El presente informe se origina ante la solicitud de apoyo para presentación de concepto técnico por lo que el jefe de la oficina Jurídica, doctora Brenda Paulina Cruz Espinosa, solicita el apoyo.*

La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió solicitud de apoyo por parte de la Policía Metropolitana del municipio de Valledupar, Capitán WENDY ANAYA GONZÁLEZ, Jefe Seccional de Carabineros y Protección Ambiental MEVAP, quien solicita a la Corporación la colaboración de personal idóneo para expedir concepto técnico, con ocasión a un presunto aprovechamiento forestal sin los permisos de ley establecidos, incautación realizada en el puesto de control frente a la subestación de Policía Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar, con la finalidad de verificar los hechos denunciados.

#### DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Durante el día 13 de febrero de 2025, el suscrito funcionario se trasladó a la Localidad de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, donde se encontró un vehículo tipo camión, cargado con troncos de leña de la especie Algarrobo (Samanea saman), con una madera tipo leña en las coordenadas N10° 18'06,1 -73° 23'32.9, que estaba para ser utilizada en la quema de ladrillos. La madera de la especie Samanea saman, resultó con un volumen de (19, 18 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera rolliza tipo tronco y leña. Es de indicar que los productos no tienen procedencia legal ya que, no tramitaron la solicitud ni el procedimiento señalado en el decreto 1076 de 2015.

#### CONCEPTO TÉCNICO

En razón a lo expuesto en lo inspeccionado en la diligencia, se conceptúa lo siguiente:

Es de indicar que los productos maderables incautados no tienen procedencia legal ya que, no tramitaron la solicitud ni el procedimiento señalado en el decreto 1076 de 2015.

El volumen de madera resultante tipo tronco y leña, es de (19,18 m<sup>3</sup>) metros cúbicos.

La especie aprovecha no está dentro del listado de especies amenazadas o en vía de extinción. La especie es Algarrobo (Samanea saman), no está incluida en la resolución 126 de febrero de 2024, expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible".

Que mediante documento de fecha 13 de febrero del año 2025, radicado en la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar el 14 de febrero de 2025, se pone a disposición de Corpocesar - sede Valledupar - Cesar, la cantidad de 19.18 metros cúbicos de madera tipo algarrobo, con la relación de los hechos que se describen a continuación, por parte del intendente ALEJANDRO DURAN LEGUIA -en su calidad de Comandante Unidad Montana de Carabineros MEVAP de la Policía Nacional.

"En relación a las actividades desarrolladas por parte de funcionarios adscritos a la Seccional de Carabineros y Protección Ambiental el día 13/02/2025, se logró la incautación de (19.18 m<sup>3</sup>) de madera tipo algarrobo, a la altura del corregimiento Valencia de Jesús. Coordenadas No 10°18'061" W 073° 23" 32.9", a los señores LUIS ALFONSO PLATA AL VARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.007.574.532



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0248

109 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LOS SEÑORES LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.065.598.298 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.065.598.298, quienes no portaban el respectivo salvoconducto único que ampara la movilización de especímenes de la diversidad biológica en el territorio nacional, elementos que eran transportados en el vehículo tipo camión, marca Chevrolet, color rojo, placas IYC-072.

Cabe anotar que los mencionados individuos fueron puestos a disposición de la Fiscalía 14 Seccional por el delito de Aprovechamiento Ilícito de Recursos Naturales renovables, Artículo 328 del Código Penal."

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de Febrero de 2025 y radicado en la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Valledupar el día 14 de febrero de la presente anualidad, con radicado interno 02134, la capitán WENDY ANAYA GONZALEZ, en su calidad de Jefe Seccional de Carabineros y Protección Ambiental MEVAP de la Policía Nacional de Colombia, solicita perito para certificación de la especie forestal, con ocasión a que el personal adscrito a la Seccional observan vehículo tipo carrocería con material forestal a lo cual se le da señal de alto para verificar la procedencia y al observar que no lleva la documentación se solicita el apoyo requerido.

Que según el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, suscrita por el señor ALEJANDRO BETANCOURT VASQUEZ, en su calidad de Profesional Control y Vigilancia del Cavffs de Corpocesar y Acta de Recepción de Flora y Fauna No 2025-02 de fecha 13 de febrero de 2025 se certifica que se dejó a disposición del CAVFFS de Corpocesar 19.18 metros cúbicos de madera y vehículo marca Chevrolet, color rojo, placas IYC.

Que ésta Oficina Jurídica a través de Resolución No 0003 DE 19 DE FEBRERO DE 2025, impuso medida preventiva a los señores LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO identificado con la cedula de ciudadanía 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDINO identificado con la cedula de ciudadanía NO 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.598.298 consistente en la aprehensión de 19.18 metros cúbicos de madera tipo algarrobo y decomiso de vehículo tipo camión, marca Chevrolet, color rojo y placas IYC – 072.

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2025 y radicado en Corpocesar el 17 de febrero de 2025 con numero de radicación interna 02192, la Jefe Seccional de Carabineros y Protección Ambiental Mevap de la Policía Nacional, Subintendente LAURA VICTORIA GALAN RINCON solicita la entrega del vehículo para que sea trasladado a los parqueaderos de la Fiscalía por estar este en un proceso judicial, esto, en los siguientes términos:

*De manera atenta y respetuosa me dirijo a esa entidad con el fin de solicitar la entrega del vehículo de placas IYC072 marca Chevrolet color rojo, carrocería de estaca, tipo camión, servicio particular, No. de motor FD6-047494, No. de Chasis 5678-4321RGDO, el cual se encuentra en las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre CAVFFS, con el fin de ser trasladado a los parqueaderos de la fiscalía, teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra en un proceso judicial por el delito de aprovechamiento ilícito recursos*

CÓDIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0248

109 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LOS SEÑORES LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.065.598.298 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

naturales renovables, artículo 328 C.P, lo anterior de acuerdo al oficio 295- F-14 seccional, orden de la Fiscalía 14 seccional URI ANA CAROLINA NAVARRO NAVAJAS, la legalización del vehículo para que este entre en fines de decomiso, el cual será trasladado al parqueadero de razón social SERVIBUSSINES.

Es de anotar que al momento solo se dejó a disposición la madera y se dejó en conocimiento el medio de transporte.

Que la solicitud de entrega del vehículo para que sea trasladado a los parqueaderos de la Fiscalía por estar este en un proceso judicial, fue nuevamente radicada en la Corporación mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2025, en esta ocasión emanada de la Policía Metropolitana del Municipio de Valledupar, Capitán WENDY ANAYA GONZALEZ. Jefe de la Seccional de Carabineros y protección Ambiental MEVAP, con fundamento en el oficio No 295 - F - 14 Seccional de fecha 14 de febrero de 2025, suscrito por la Doctora ANACAROLINA NAVARRO NAVAJAS, en calidad de Fiscal 14 Seccional - URI fiscalía General de la nación:

NOTICIA CRIMINAL: 200016001086202500136
DELITO: APROVECHAMIENTO ILICITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES
<p>Con el presente me permito solicitar a ustedes mantener en esas instalaciones en calidad de custodia y como elementos probatorios, el rodante abajo relacionado, que se encuentra involucrado dentro de la noticia referenciada. SE SOLICITA LA LEGALIZACIÓN DE LA INCAUTACIÓN DEL PRESENTE RODANTE CON FINES DE COMISO.</p> <p>VEHICULO: 1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO: CAMIÓN CANTIDAD: (01) UBICACIÓN: PARQUEADERO SERVIBUSSINES COLOR: ROJO CHASIS: 5678-4321RG00 MOTOR: FD5-047494 MODELO: 1967 NÚMERO DE SERIE: MARCA: CHEVROLET SERVICIO PARTICULAR LÍNEA: N/A TIPO: ESTACAS PLACA: IYC 072</p>

"Con el presente me permito solicitar a ustedes mantener en esas instalaciones en calidad de custodia y como elementos probatorios, el rodante abajo relacionado, que se encuentra involucrado dentro de la noticia referenciada."

Que mediante oficio de fecha 17 de Febrero de 2025 con radicado interno 02233 el señor OSNEIDER ESCOBAR CORTINA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.614.048 de Valledupar solicita la entrega del camión de placas IYC072 de Valledupar, argumentando que dicho vehículo fue decomisado por la Policía Nacional del Cesar, el día jueves 13 de Febrero de 2025, camión que según el solicitante venia cargado de leña la cual es destinado para la explotación de ladrillo quien iba con destino a la Ladrillera el Cielo.

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0248

09 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LOS SEÑORES LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.065.598.298 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, a pesar de las solicitudes de entrega de vehículo anteriormente enunciadas, solo a través de oficio con radicado No 02425 de fecha 20 de febrero de 2025, se le da claridad a la Corporación de a quien se debe hacer la entrega material del vehículo de placas IYC 072 para que se dé cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía 14 Seccional de la Fiscalía General de la Nación. En dicho documento se informa por parte de la Policía Nacional Direccional de Carabineros Mevap que la custodia del vehículo en mención está en cabeza del patrullero JORGE ELIECER SOSA CASTRO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1039700392.

"De manera atenta y respetuosa me dirijo a esa entidad con el fin de solicitar la entrega del vehículo de placas IYC072 marca Chevrolet color rojo, carrocería de estaca, tipo camión, servicio particular, No. de motor FD6-047494, No. de Chasis 5678- 4321RGDO, el cual se encuentra en las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre CAVFFS, con el fin de ser trasladado a los parqueaderos de la fiscalía (SERVIBUSSINES), teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra en un proceso judicial por el delito de aprovechamiento ilícito recursos naturales renovables, articulo 328 C.P, lo anterior de acuerdo al oficio 295-F- 14 seccional, orden de la Fiscalía 14 seccional URI ANA CAROLINA NAVARRO NAVAJAS, la legalización del vehículo, es para que entre en fines de decomiso, Es de anotar que el procedimiento se realizó el día 13/02/2025, y desde ese momento quedo en custodia del señor patrullero JORGE ELIECER SOSA CASTRO Identificado con cedula de ciudadanía 1039700392, adscrito al Grupo de Carabineros, por ende, el vehículo deberá ser entregado al funcionario antes mencionado."

Que, mediante resolución 004 del 24 de febrero de 2025, se levanta parcialmente la medida preventiva impuesta a los señores LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO identificado con la cedula de ciudadanía 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO identificado con la cedula de ciudadanía no 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía no 1.065.598.298 consistente en la aprehensión de 19.18 metros cúbicos de madera tipo algarrobo y decomiso de vehículo tipo camión, marca Chevrolet, color rojo y placas IYC - 072, mediante la resolución 0003 de fecha19 de febrero de 2025. Por medio de la cual se ordena:

"ARTÍCULO PRIMERO: Levantar parcialmente la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0003 del 19 de febrero de 2025, consistente en la aprehensión 19.18 metros cúbicos de madera tipo algarrobo y decomiso preventivo del vehículo tipo camión, marca Chevrolet, color rojo y placas IYC -072.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la entrega del vehículo tipo camión, marca Chevrolet, color rojo y placas IYC -072 Al señor PATRULLERO JORGE ELIECER SOSA CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No 1039700392, adscrito al Grupo de Carabineros de la Policía Nacional, quien una vez se le haga entrega material del vehículo deberá colocarlo a disposición de la Fiscalía 14 Seccional de la Fiscalía General de la Nación, Comunicándole de lo anterior al encargado del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS) de CORPOCESAR.

PARÁGRAFO 1º: Los gastos que se originen para el descargue de la madera del vehículo, correrán por cuenta del presunto infractor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0248

19 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LOS SEÑORES LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.065.598.298 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

*PARÁGRAFO 2º: El levantamiento de la medida preventiva se ordena sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que se surte en este despacho en contra de los señores LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 1.065.598.298, por los hechos que dieron origen a la misma.”*

## II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

El artículo 2 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, establece que: “*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 6º de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley' y los reglamentos.*

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo el artículo 5 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, manifiesta que **Facultad a prevención.** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y o de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0248

09 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LOS SEÑORES LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.065.598.298 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

**Parágrafo 1.** En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

**Parágrafo 2.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: "ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

09 JUL 2025

0248

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LOS SEÑORES LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.065.598.298 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

El decreto 1076 de 2015, en la sección 13 nos habla sobre la Movilización de Productos Forestales y la Flora Silvestre, así mismo los artículos que lo componen nos muestran;

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto.** Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto.** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular.** Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0248

10 9 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LOS SEÑORES LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.065.598.298 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez.** Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores.** Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: **Infracciones.** Se considera *infracción en materia ambiental* toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de *infracción ambiental* la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: *El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**Parágrafo 1.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

**Parágrafo 2.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**Parágrafo 3.** Será también constitutivo de *infracción ambiental* el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

**Parágrafo 4.** El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

**Parágrafo 5.** Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0248

109 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LOS SEÑORES LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.065.598.298 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que el 13 de febrero de 2025 la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR - recibió a través de la Oficina Jurídica solicitud de apoyo por parte de la Policía Metropolitana del Municipio de Valledupar, Capitán WENDY ANAYA GONZALEZ. Jefe de la Seccional de Carabineros y protección Ambiental MEVAP, quien solicitó a la corporación la colaboración de personal idóneo para efectos de expedir concepto técnico con ocasión a un presunto aprovechamiento forestal sin los permisos de ley, por incautación realizada en el puesto de control frente a la subestación de Policía Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar.

Que la oficina jurídica mediante oficio OJ - 1200 - 0056 de fecha 13 de febrero de 2025 requirió el apoyo para la realización de la visita de inspección técnica en el sitio anteriormente señalado al operario calificado señor CARLOS ARTURO ANDRADE DE AVILA, con la finalidad de verificar los hechos denunciados y determinar lo que se relaciona a continuación, para lo cual se le otorgó un término máximo de 10 días contados a partir de la fecha de realización de la visita para la presentación del respectivo informe.

Que el Operador Calificado de Corpocesar, señor CARLOS ARTURO ANDRADE DE AVILA, presenta a la Oficina Jurídica el día 13 de febrero Informe técnico de visita en los siguientes términos:

*"El presente informe se origina ante la solicitud de apoyo para presentación de concepto técnico por lo que el jefe de la oficina Jurídica, doctora Brenda Paulina Cruz Espinosa, solicita el apoyo.*

*La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió solicitud de apoyo por parte de la Policía Metropolitana del municipio de Valledupar, Capitán WENDY ANAYA GONZÁLEZ, Jefe Seccional de Carabineros y Protección Ambiental MEVAP, quien solicita a la Corporación la colaboración de personal idóneo para expedir concepto técnico, con ocasión a un presunto aprovechamiento forestal sin los permisos de ley establecidos, incautación realizada en el puesto de control frente a la subestación de Policía Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar, con la finalidad de verificar los hechos denunciados.*

#### DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Durante el día 13 de febrero de 2025, el suscrito funcionario se trasladó a la Localidad de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, donde se encontró un vehículo tipo camión, cargado con troncos de leña de la especie Algarrobo (Samanea

CÓDIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0248

109 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LOS SEÑORES LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.065.598.298 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

saman), con una madera tipo leña en las coordenadas N10° 18'06.1 -73° 23'32.9, que estaba para ser utilizada en la quema de ladrillos. La madera de la especie Samanea saman, resultó con un volumen de (19, 18 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera rolliza tipo tronco y leña. Es de indicar que los productos no tienen procedencia legal ya que, no tramitaron la solicitud ni el procedimiento señalado en el decreto 1076 de 2015.

#### CONCEPTO TÉCNICO

En razón a lo expuesto en lo inspeccionado en la diligencia, se conceptúa lo siguiente:  
Es de indicar que los productos maderables incautados no tienen procedencia legal ya que, no tramitaron la solicitud ni el procedimiento señalado en el decreto 1076 de 2015.

El volumen de madera resultante tipo tronco y leña, es de (19,18 m<sup>3</sup>) metros cúbicos.

La especie aprovecha no está dentro del listado de especies amenazadas o en vía de extinción.  
La especie es Algarrobo (Samanea saman), no está incluida en la resolución 126 de febrero de 2024, expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible".

Que mediante documento de fecha 13 de febrero del año 2025, radicado en la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar el 14 de febrero de 2025, se pone a disposición de Corpocesar - sede Valledupar

- Cesar, la cantidad de 19.18 metros cúbicos de madera tipo algarrobo, con la relación de los hechos que se describen a continuación, por parte del intendente ALEJANDRO DURAN LEGUIA -en su calidad de Comandante

Unidad Montaña de Carabineros MEVAP de la Policía Nacional.

"En relación a las actividades desarrolladas por parte de funcionarios adscritos a la Seccional de Carabineros y Protección Ambiental el dia 13/02/2025, se logró la incautación de (19.18 m<sup>3</sup>) de madera tipo algarrobo, a la altura del corregimiento Valencia de Jesús. Coordenadas No 10°18'061" W 073° 23" 32.9", a los señores LUIS ALFONSO PLATA AL VARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.065.598.298, quienes no portaban el respectivo salvoconducto único que ampara la movilización de especímenes de la diversidad biológica en el territorio nacional, elementos que eran transportados en el vehículo tipo camión, marca Chevrolet, color rojo, placas IYC-072.

Cabe anotar que los mencionados individuos fueron puestos a disposición de la Fiscalía 14 Seccional por el delito de Aprovechamiento Ilícito de Recursos Naturales renovables, Artículo 328 del Código Penal."

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de Febrero de 2025 y radicado en la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Valledupar el día 14 de febrero de la presente anualidad, con radicado interno 02134, la capitán WENDY ANAYA GONZALEZ, en su calidad de Jefe Seccional de Carabineros y Protección Ambiental MEVAP de la Policía Nacional de Colombia, solicita perito para certificación de la especie forestal, con ocasión a que el personal adscrito a la Seccional observan vehículo tipo camionería con material forestal a lo cual se le da señal de alto para verificar la procedencia y al observar que no lleva la documentación se solicita el apoyo requerido.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0248

09 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LOS SEÑORES LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.065.598.298 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que según el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, suscrita por el señor ALEJANDRO BETANCOURT VASQUEZ, en su calidad de Profesional Control y Vigilancia del Cavffs de Corpocesar y Acta de Recepción de Flora y Fauna No 2025-02 de fecha 13 de febrero de 2025 se certifica que se dejó a disposición del CAVFFS de Corpocesar 19.18 metros cúbicos de madera y vehículo marca Chevrolet, color rojo, placas IYC.

Que ésta Oficina Jurídica a través de Resolución No 0003 DE 19 DE FEBRERO DE 2025, impuso medida preventiva a los señores LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO identificado con la cedula de ciudadanía 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDINO identificado con la cedula de ciudadanía NO 1.007.574.532 y al SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía no 1.065.598.298 consistente en la aprehensión de 19.18 metros cúbicos de madera tipo algarrobo y decomiso de vehículo tipo camión, marca Chevrolet, color rojo y placas IYC – 072.

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2025 y radicado en Corpocesar el 17 de febrero de 2025 con numero de radicación interna 02192, la Jefe Seccional de Carabineros y Protección Ambiental Mevap de la Policía Nacional, Subintendente LAURA VICTORIA GALAN RINCON solicita la entrega del vehículo para que sea trasladado a los parqueaderos de la Fiscalía por estar este en un proceso judicial, esto, en los siguientes términos:

*De manera atenta y respetuosa me dirijo a esa entidad con el fin de solicitar la entrega del vehículo de placas IYC072 marca Chevrolet color rojo, carrocería de estaca, tipo camión, servicio particular, No. de motor FD6-047494, No. de Chasis 5678-4321RGDO, el cual se encuentra en las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre CAVFFS, con el fin de ser trasladado a los parqueaderos de la fiscalía, teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra en un proceso judicial por el delito de aprovechamiento ilícito recursos naturales renovables, articulo 328 C.P, lo anterior de acuerdo al oficio 295- F-14 seccional, orden de la Fiscalía 14 seccional URI ANA CAROLINA NAVARRO NAVAJAS, la legalización del vehículo para que este entre en fines de decomiso, el cual será trasladado al parqueadero de razón social SERVIBUSSINES.*

*Es de anotar que al momento solo se dejó a disposición la madera y se dejó en conocimiento el medio de transporte.*

Que la solicitud de entrega del vehículo para que sea trasladado a los parqueaderos de la Fiscalía por estar este en un proceso judicial, fue nuevamente radicada en la Corporación mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2025, en esta ocasión emanada de la Policía Metropolitana del Municipio de Valledupar, Capitán WENDY ANAYA GONZALEZ. Jefe de la Seccional de Carabineros y protección Ambiental MEVAP, con fundamento en el oficio No 295 - F - 14 Seccional de fecha 14 de febrero de 2025, suscrito por la Doctora ANACAROLINA NAVARRO NAVAJAS, en calidad de Fiscal 14 Seccional - URI fiscalía General de la nación:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0248 09 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_. POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LOS SEÑORES LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.065.598.298 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

NOTICIA CRIMINAL: 700016001065202500136

DELITO: APROVECHAMIENTO ILICITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Con el presente me permito solicitar a ustedes mantener en esas instalaciones en calidad de custodia y como elementos probatorios, el rodante abajo relacionado que se encuentra involucrado dentro de la noticia referenciada.  
SE SOLICITA LA LEGALIZACIÓN DE LA INCAUTACIÓN DEL PRESENTE RODANTE CON FINES DE COMISO.

VEHICULO: 1
DESCRIPCION DEL ELEMENTO: CAMION
CANTIDAD: (01)
USACION PARQUEADERO SERVIRUSSINES
COLOR: ROJO
CHASIS: 5678-4321RGDO
MOTOR: FD6-047494
MODELO: 1997
NUMERO DE SERIE:
MARCA: CHEVROLET
SERVICIO PARTICULAR
LINIA: NA
TIPO: ESTACAS
PLACA: IYC 072

Con el presente me permito solicitar a ustedes mantener en esas instalaciones en calidad de custodia y como elementos probatorios, el rodante abajo relacionado, que se encuentra involucrado dentro de la noticia referenciada.

Que mediante oficio de fecha 17 de Febrero de 2025 con radicado interno 02233 el señor OSNEIDER ESCOBAR CORTINA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.614.048 de Valledupar solicita la entrega del camión de placas IYC072 de Valledupar, argumentando que dicho vehículo fue decomisado por la Policía Nacional del Cesar, el día jueves 13 de Febrero de 2025, camión que según el solicitante venia cargado de leña la cual es destinado para la explotación de ladrillo quien iba con destino a la Ladrillera el Cielo.

Que, a pesar de las solicitudes de entrega de vehículo anteriormente enunciadas, solo a través de oficio con radicado No 02425 de fecha 20 de febrero de 2025, se le da claridad a la Corporación a quien se hace la entrega material del vehículo de placas IYC 072 para que se dé cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía 14 Seccional de la Fiscalía General de la Nación. En dicho documento se informa por parte de la Policía Nacional Direccional de Carabineros Mevap que la custodia del vehículo en mención está en cabeza del patrullero JORGE ELIECER SOSA CASTRO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1039700392.

Que, mediante Resolución 003 del 19 de febrero de 2025, se impone medida preventiva a los señores Luis Alfonso Plata Alvarino identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.854.444, Leonardo Andrés Martinez Fandiño identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.574.532 y al Señor Jhon Jeider Hernández Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía No 1.065.598.298.

Que, mediante oficio recibido en ventanilla única de correspondencia de Corpocesar con radicado 02425 con fecha del 20 de febrero de 2025, el patrullero Jorge Eliecer Sosa Castro, integrante del grupo de carabineros MEVAP, solicita lo siguiente:

*"De manera atenta y respetuosa me dirijo a esa entidad con el fin de solicitar la entrega del vehículo de placas IYC072 marca Chevrolet color rojo, carrocería de estaca, tipo camión, servicio particular, No. de motor FD6-047494, No. de Chasis 5678- 4321RGDO, el cual se*

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0248

09 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LOS SEÑORES LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.065.598.298 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

encuentra en las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre CAVFFS, con el fin de ser trasladado a los parqueaderos de la fiscalía (SERVIBUSSINES), teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra en un proceso judicial por el delito de aprovechamiento ilícito recursos naturales renovables, articulo 328 C.P, lo anterior de acuerdo al oficio 295-F- 14 seccional, orden de la Fiscalía 14 seccional URIANA CAROLINA NAVARRO NAVAJAS, la legalización del vehículo, es para que entre en fines de decomiso, Es de anotar que el procedimiento se realizó el día 13/02/2025, y desde ese momento quedo en custodia del señor patrullero JORGE ELIECER SOSA CASTRO Identificado con cedula de ciudadanía 1039700392, adscrito al Grupo de Carabineros, por ende, el vehículo deberá ser entregado al funcionario antes mencionado."

Que, mediante resolución 004 del 20 de febrero de 2025, se levanta parcialmente la medida preventiva impuesta a los señores LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO identificado con la cedula de ciudadanía 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO identificado con la cedula de ciudadanía no 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía no 1.065.598.298 consistente en la aprehensión de 19.18 metros cúbicos de madera tipo algarrobo y decomiso de vehículo tipo camión, marca Chevrolet, color rojo y placas IYC - 072, mediante la resolución 0003 de fecha 19 de febrero de 2025. Por medio de la cual se ordena:

"ARTÍCULO PRIMERO: Levantar parcialmente la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0003 del 19 de febrero de 2025, consistente en la aprehensión 19.18 metros cúbicos de madera tipo algarrobo y decomiso preventivo del vehículo tipo camión, marca Chevrolet, color rojo y placas IYC -072.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la entrega del vehículo tipo camión, marca Chevrolet, color rojo y placas IYC -072 Al señor PATRULLERO JORGE ELIECER SOSA CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No 1039700392, adscrito al Grupo de Carabineros de la Policía Nacional, quien una vez se le haga entrega material del vehículo deberá colocarlo a disposición de la Fiscalía 14 Seccional de la Fiscalía General de la Nación, Comunicándole de lo anterior al encargado del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS) de CORPOCESAR.

PARÁGRAFO 1º: Los gastos que se originen para el descargue de la madera del vehículo, correrán por cuenta del presunto infractor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2º: El levantamiento de la medida preventiva se ordena sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que se surte en este despacho en contra de los señores LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 1.065.598.298, por los hechos que dieron origen a la misma."

Por lo tanto, existe un aprovechamiento, comercialización y movilización de productos maderables sin los permisos de autoridad ambiental, que lleva a esta corporación presumir que los señores Luis Alfonso Plata Alvarino, Leonardo Andrés Martínez Fandiño y Jhon



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0248 09 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LOS SEÑORES LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.065.598.298 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Jeider Hernández Rodríguez, son responsables de las actividades antes mencionadas, razón por la cual se hace necesario iniciar proceso sancionatorio ambiental, por la movilización de (19.18 m<sup>3</sup>) de madera tipo algarroabillo, sin salvoconducto expedido por autoridad ambiental competente y que fueron incautados a la altura del corregimiento Valencia de Jesús.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de los señores LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1.065.598.298, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo a los señores LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1.065.598.298, conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0248 09 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LOS SEÑORES LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.065.598.298 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES\*

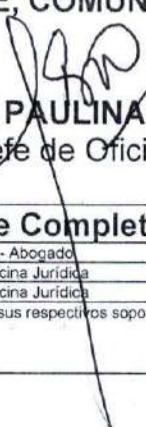
(C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maria Maestre Ariza -Profesional de Apoyo - Abogado	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.